



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – (Recurso Reposición de Casación y Queja)

MATILDE ACEVEDO ANGRINO

En contra de

REDCOLSA RED COLOMBIA DE SERVICIOS S.A

Radicación No. 76001-31-05-013-2014-00783-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 16 Noviembre 2023

Procede la Sala a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del **auto interlocutorio No °72 del 12 de octubre de 2022** que negó el recurso de casación a la parte demandada (cuad. Tribunal archivos 13 y 14).

Como sustento del mismo afirma que: debió tenerse en cuenta para la liquidación del recurso, la condena en costas de primera instancia y la condena de pago de los aportes a la seguridad social ordenados por el juzgado en la sentencia.

Para resolver lo pertinente se,

CONSIDERA:

Sea lo primero poner de presente que el auto recurrido fue notificado en estados de la secretaria el **jueves 13 de octubre de 2022**, siendo radicado el recurso de reposición mediante correo electrónico del **martes 18 de octubre de 2022**¹, luego el recurso se encuentra presentado en término (**art. 63 CPTSS**).

Ya en la resolución del asunto, informa la recurrente que la liquidación debe incluir las costas de primera instancia y la condena de aporte a la seguridad social que ordenó el juzgado.

Sobre las costas incluidas en el interés jurídico, ya la Sala especializada Laboral ha resuelto sobre el tema, manifestando que este concepto no hace parte de los agravios o condenas del proceso: **AL5368-2022 Radicación n.°92990 del 16 de noviembre de 2022:**

¹ Archivos 13 y 14 Cuaderno Tribunal Híbrido

“Ahora, en relación con la inclusión del valor de las costas para efectos de cuantificar el interés económico y acceder al recurso extraordinario de casación, este tema también ha sido revisado por esta Corporación; de ahí que ha señalado que las mismas no constituyen una petición principal o accesoria, por lo que no pueden ser tomadas como parte de dicho interés.

En ese sentido es menester traer a colación la providencia CSJ AL3929-2018, en la que se dijo:

[...] ha adoctrinado esta Corporación, con reiteración, que estas son una simple consecuencia procesal del ejercicio de la acción o de la excepción, pero en manera alguna constituyen per se una petición principal o accesoria, de suerte que no puede pretenderse que sean tomadas en consideración como parte del interés jurídico para recurrir, así que en ningún yerro incurrió el tribunal en ese aspecto. En ese sentido, es menester traer a colación lo manifestado por esta Sala respecto a la inclusión del valor de las costas procesales como parte del interés jurídico para acudir en casación, es así como en la providencia CSJ AL4576-2015, se dijo lo siguiente: No obstante lo anterior, debe recordarse que la jurisprudencia del Trabajo, ha sostenido que las costas no deben tenerse en cuenta para la determinación de la cuantía respecto del interés jurídico para recurrir, por no ser una petición principal ni accesoria, sino una consecuencia procesal del ejercicio de la acción o de la excepción. Criterio que ha sido ratificado en numerosas ocasiones y aún se mantiene vigente. Así se precisó en auto del 26 de mayo. 1950 del Tribunal Supremo del Trabajo, «Las costas no deben tenerse en cuenta para la determinación de la cuantía por no ser petición principal ni accesoria sino una simple consecuencia procesal del ejercicio de la acción o de la excepción». Igualmente, en Auto del 19 feb. 1958, se explicó que frente a las costas, su « (...) condenación (...) procede en los casos previstos por la ley aun cuando no haya sido solicitada en los libelos de la demanda o la respuesta».”

Ahora, de la inclusión de los aportes a la seguridad social en pensiones condenados, debe resaltarse la no presentación de la demandada de la correspondiente liquidación que acredite las sumas que superen el interés jurídico de su recurso, es más, nótese que en su reposición ni siquiera asegura que con esas cifras llegue a más de los 120 salarios mínimos, siendo su carga demostrar cumplir con ese interés jurídico (**CSJ AL1450-2019, AL2182-2019, AL2184-2019, AL5290-2016**)², sin embargo, y pese a esa falencia, procede la Sala, solo para efectos del interés jurídico de casación, a realizar una liquidación de aportes en pensiones al ser con el salario mínimo y las fechas ya establecidas por el juzgado, alcanzando la suma de:

DESDE	HASTA	SALARIO	No MESES	APORTE PENSION 12%	TOTAL APORTE PENSION
13/11/2010	31/12/2010	515.000	0,10	\$ 61.800	\$ 6.180
1/01/2011	31/12/2011	535.600	12	\$ 64.272	\$ 760.116
1/01/2012	31/12/2012	566.700	12	\$ 68.004	\$ 804.252
1/01/2013	13/03/2013	589.500	2	\$ 70.740	\$ 167.322

TOTAL APORTES

\$ 1.737.870

² **AL5290-2016 Radicación n. °74170 del 17 de agosto del 2016:**

“Al respecto, esta Corporación ha enseñado que es al recurrente en queja a quien incumbe la carga de demostrar que le asiste interés para recurrir en casación. Así, en auto CSJ AL, 19 may. 2009, rad. 39486, se dijo:

A la parte que formula el recurso de queja le corresponde sustentarlo debidamente y, si sus razones se circunscriben a la cuantía del proceso, deberá probar que sus pretensiones sí alcanzan el valor exigido para que la sentencia sea susceptible del recurso de casación.”

Y aplicando los intereses moratorios a la fecha de la sentencia de segunda instancia, estos son por la suma de **\$4.696.873**, que adicionados a la primera liquidación del auto **No°72 del 12 de octubre de 2022** (\$62.278.221) **da un total de \$68.712.964.**

Es por la anterior información que, al recurrente no le asiste el interés jurídico para recurrir en casación, ello, porque el total de la condena no supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2021, que corresponde a la suma de **\$109.023.120.**

Es por lo anterior que no hay lugar a reponer el **Auto No No°72 del 12 de octubre de 2022** y en consecuencia se ordena el trámite del recurso de queja presentado por la demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto Interlocutorio No. **72 del 12 de octubre de 2022.** Por las razones expuestas en esta providencia.
2. Por Secretaría y previo cumplimiento a lo establecido en el **artículo 353 CGP.** Expídanse y remítase el recurso de queja a la superioridad Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
Ausencia Justificada


FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

DESDE	HASTA	SALARIO	No MESES	APORTE PENSION 12%	TOTAL APORTE PENSION
13/11/2010	31/12/2010	515.000	0,10	\$ 61.800	\$ 6.180
1/01/2011	31/12/2011	535.600	12	\$ 64.272	\$ 760.116
1/01/2012	31/12/2012	566.700	12	\$ 68.004	\$ 804.252
1/01/2013	13/03/2013	589.500	2	\$ 70.740	\$ 167.322

TOTAL APORTES

\$ 1.737.870

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre: ENERO-MARZO 2021 [26 de febrero de 2021 la Resolución No. 0161](#)
 Interés Corriente anual: 17,41%
 Interés de mora anual: 26,115%
 interes mensual: 2,2%
 interés de la liquidación: 2790%

LIQUIDACION INTERESES

Capital \$ 1.737.870

Valor capital	Inicio Mora	Final Mora
1.737.870	13/11/2010	19/03/2021

DIAS DE MORA: 3.780
 años de mora: 10,35
 VALOR DE LA MORA: \$ 4.696.873

CAPITAL	Interes de mora anual	Días en mora	Valor del interés moratorio
\$ 1.737.870	26,115%	3.780	4.696.873

TOTAL CAPITAL E INTERESES \$6.434.743



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

FLORENTINO DIAZ GUENDICA

Contra

PROTECCIÓN S.A

Radicación: 76001310501120170055101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1080

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Como quiera que, en el desarrollo del estudio del proceso de referencia, los magistrados tuvieron posturas diferentes que no dan la aprobación por la mayoría de la Sala, para dirimir la cuestión se hace necesario integrar al magistrado que siga en turno, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del acuerdo 1715 de 2017.

Por lo que se Dispone

1. **INTEGRAR** dentro del presente proceso para la conformación de la Sala de Decisión al magistrado que sigue en turno **Dra. Mónica Teresa Hidalgo**, para realizar el estudio y aprobación del presente proceso.
2. **REMITIR** el proyecto y por secretaría remítase el link del expediente híbrido y de mercurio a la magistrada convocada para su estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: **ORDINARIO – APELACION SENTENCIA**

RAUL ANTONIO VERGARA

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310500420210005301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1081

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en lo específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa **DERROTA DE PONENCIA PARCIAL** por el magistrado que sigue en turno **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
2. **REMITASE** Por secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

PATRICIA ARCE ARANGO

Contra

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: 76001310500720190076601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1082

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en lo específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa **DERROTA DE PONENCIA PARCIAL** por el magistrado que sigue en turno **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
2. **REMITASE** Por secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: **ORDINARIO – APELACION SENTENCIA**

AICARDO POLO

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501620190076801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1083

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en lo específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa **DERROTA DE PONENCIA PARCIAL** por el magistrado que sigue en turno **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
2. **REMITASE** Por secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: **ORDINARIO – APELACION SENTENCIA**

MARIA EDITA CASTILLO

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310500920220002101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1084

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en lo específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa **DERROTA DE PONENCIA PARCIAL** por el magistrado que sigue en turno **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
2. **REMITASE** Por secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
AURA EMILIA TORRES GAVIRIA
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310501220210065401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1085

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
ANTONIA QUIÑONEZ NABOYAN
Vs.
COLFONDOS S.A
Radicación 76001310501520170060902

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1086

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
ADRIANA SANTACOLOMA
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310500720220060801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1087

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **2:00PM.**
4. La **SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
LUIS NEVIO JARAMILLO MACIAS

Vs.

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación 76001310501720210041101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1088

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **2:00PM**.
4. La **SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: **ORDINARIO – APELACION SENTENCIA**
SOLEYMA SOLIS VIAFARA

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310500220140051202

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1089
Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en lo específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa **DERROTA DE PONENCIA PARCIAL** por el magistrado que sigue en turno **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
2. **REMITASE** Por secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

MARIA MARLI OSPINA RODRIGUEZ

Vs.

COLPENSIONES

Radicación 76001310501620200028301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1090

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **2:00PM**.
4. La **SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
MARIA FERNANDA CARDONA MURILLO
Vs.
COLFONDOS S.A
Radicación 76001310501420170035701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1091
Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **2:00PM**.
4. La **SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL**

REF: APELACION SENTENCIA

FERNEY NARVAEZ MONTOYA
Contra
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: **76001310500120210049901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1072
Santiago de Cali, 17 noviembre 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 29 NOVIEMBRE del 2023 a las 2:00 PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL**

REF: APELACION AUTO

MARLY RENGIFO PEÑA

Contra

COLPENSIONES

Radicación: **76001310500520220022501**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1073

Santiago de Cali, 17 noviembre 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 29 NOVIEMBRE del 2023 a las 2:00 PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL**

REF: APELACION AUTO

GLORIA ISABEL PALAU SAAVEDRA
Contra
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001310501020210055301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1075
Santiago de Cali, 17 noviembre 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 29 NOVIEMBRE del 2023 a las 2:00 PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL**

REF: APELACION AUTO

AQUILEO GILON BANDERAS

Contra

POSITIVA S.A Y OTRO

Radicación: **76001310500220210032201**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1076

Santiago de Cali, 17 noviembre 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 29 NOVIEMBRE del 2023 a las 2:00 PM.
4. La **SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL**

REF: APELACION SENTENCIA

ELIDA MARIA DEL TRANSITO DUEÑAS MESA
Contra
PORVENIR Y OTRO
Radicación: **76001310501820220021001**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1077
Santiago de Cali, 17 noviembre 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 29 NOVIEMBRE del 2023 a las 2:00 PM.
2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL**

REF: APELACION SENTENCIA

RICARDO RAMOS CADENA

Contra

PORVENIR Y OTRO

Radicación: **76001310501820220025501**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1078

Santiago de Cali, 17 noviembre 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 29 NOVIEMBRE del 2023 a las 2:00 PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL**

REF: APELACION SENTENCIA
CENTRALES DE TRANSPORTES S.A
Contra
COMEVA EPS
Radicación: 76001310501320200003501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1075
Santiago de Cali, 17 noviembre 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 22 NOVIEMBRE del 2023 a las 2:00 PM.
2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA